



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1026-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción XXI Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alberto Coronado Quintanilla.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de junio de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	03 de julio de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para coordinar y establecer las normas e indicadores de control interno que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para llevar, administrar y transparentar el registro de asistencia laboral en sus oficinas a través de la utilización de datos biométricos, del personal de base y confianza adscritos orgánicamente a las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del artículo que se pretende modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 31.- ...</b></p> <p><b>I a XXI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXII a XXXIII. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.-</b> Se adiciona la fracción XXI bis al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 31.-</b> A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p><b>a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;</p> <p><b>XXI Bis.</b> Coordinar y establecer las normas e indicadores de control interno que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para llevar, administrar y transparentar el registro de asistencia laboral en sus oficinas a través de la utilización de datos biométricos, del personal de base y confianza adscritos orgánicamente a las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo.</p> <p><b>XXII. a XXXIV. ...</b></p>



	...
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Para los efectos de mantener el control interno en materia de lo previsto en el presente Decreto para la fracción XXI Bis del artículo 31 de esta Ley, aplicará lo dispuesto por el artículo 44 de esta Ley.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica, en términos de lo establecido por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero de 2013.</p>

JCHM